

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VI

Caracas, viernes 27 de marzo de 2026

Número 43.344

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Aníbal Eduardo Coronado Millán, como Presidente de la empresa "Corporación Juntos Todo es Posible, S.A." y de su Junta Directiva, en condición de encargado, con las competencias inherentes a los referidos cargos.

CONAPDIS

Providencia mediante la cual se designan como integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para Evitar la Captura Incidental y Mortalidad de las Especies de Mamíferos Acuáticos, Tortugas Marinas y Aves Marinas en el Ejercicio de Pesca y Acuicultura, en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA FUNDACITE CARACAS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dayhali Alejandra Párraga Marcano, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología de Caracas.

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se aprueba la renovación de la inscripción de la ciudadana Maritzabel del Valle Requena Rodríguez, en el Registro de Auditores de esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

IVIC

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Alberto José Quintero, en su carácter de Director (E) del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), el ejercicio de las atribuciones, celebración de actos y firma de los documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Luismary Mejía Varela, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

OPSU

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Luismary Mejía Varela, como Jefe del Departamento de Personal, de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), del Consejo Nacional de Universidades, en condición de Encargada.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Segunda (2°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de marzo de 2026

215°, 167° y 27°
RESOLUCIÓN N° 019-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.471.474**, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como en lo establecido en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y artículo 20 de la Ley del Estatuto de Función Pública, concatenados con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto N° 5.131, de fecha 28 de mayo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.908, extraordinaria de la misma fecha, mediante el cual fue autorizada la creación de la empresa **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE", S.A.**

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.832.584**, como **PRESIDENTE** de la empresa **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A."** y de su Junta Directiva, en condición de encargado, con las competencias inherentes a los referidos cargos.

Artículo 2. El funcionario designado en esta Resolución, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961
extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE
LA GESTIÓN DE GOBIERNO
CONSEJO NACIONAL PARA LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(CONAPDIS)

Caracas, 02 de Marzo de 2026

215°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 010-26

La Presidenta del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), ciudadana **AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.611.504**, designada mediante Decreto Presidencial N° 5.249, de fecha 10 de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.314, de la misma fecha; en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 70 y 72 numeral 3 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, publicada en la Gaceta Oficial extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.817, de fecha 27 de junio de 2024.

RESUELVE

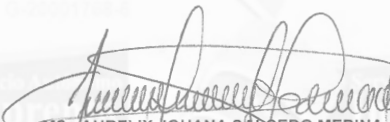
PRIMERO: Designar como integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

TIPO DE DISCAPACIDAD	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Discapacidad Físico-motora	ISRAEL LEONARDO PACHECO GUZMÁN C.I: 13.542.648	ANDRÉS RAFAEL MÉNDEZ UGAS C.I: 10.505.203
Discapacidad Visual	MYNA VIOLETA CUMARE CUMARE C.I: 6.558.501	AURISTELA ODALYS OSUNA GARCÍA C.I:18.331.477
Discapacidad Intelectual	ERISTAL FRANCIOLI VASQUÉZ C.I: 11.736.265	LEYDY DAYANA CRESPO MORALES C.I: 16.902.651
Discapacidad Auditiva	JUAN VICENTE	CARLOS
	ACOSTA PORRAS C.I:6.728.369	GIOVANNI LEDEZMA ESCALONA C.I: 6.553.987
Discapacidad Múltiple	ALFREDO RAMÓN HERNÁNDEZ PACHECO C.I: 15.837.443	JEANNE CAROLINA NAVA RANGEL C.I: 16.598.577

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


MSc AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA
Presidenta del Consejo Nacional
Para las Personas con Discapacidad
Designada mediante Decreto de la presidencia de la República N° 5.249 de fecha 10 de febrero de 2026
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 43.314 de fecha 10 de febrero de 2026.


PRESIDENCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 24 DE MARZO DE 2026
RESOLUCIÓN DM/N° 007-26
215°167° y 27°

Quien suscribe, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V- 8.760.835**, designado mediante el Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 50, numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura N.º 5.930 de fecha 11 de marzo de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008 y modificada de acuerdo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura N.º 1.408 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014 y en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria de fecha 01 de julio de 1981.

Por cuanto el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura establece proteger la biodiversidad y los procesos ecológicos para mantener y asegurar un ambiente acuático sano y en equilibrio, para futuras generaciones;

Por cuanto el Estado debe asegurar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, y regular su aprovechamiento racional, mediante la máxima reducción de los efectos de la pesca de especies que no son objeto de captura, estableciendo directrices internacionales para la ordenación de capturas incidentales;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura adopta las decisiones correspondientes en materia de pesca y acuicultura, con la finalidad de regular y ordenar las actividades, a través de las respectivas resoluciones conforme a la aplicación de la Ley;

Este Despacho dicta la presente;

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS PARA EVITAR LA CAPTURA INCIDENTAL Y MORTALIDAD DE LAS ESPECIES DE MAMÍFEROS ACUÁTICOS, TORTUGAS MARINAS Y AVES MARINAS EN EL EJERCICIO DE PESCA Y ACUICULTURA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto evitar la captura incidental y mortalidad de las especies de mamíferos acuáticos, tortugas marinas y aves marinas en las actividades de pesca y acuicultura, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplimiento de la norma

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de pesca artesanal, industrial, deportiva y de acuicultura en aguas del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- a. Acosar:** Cualquier acto de persecución, tormento, o molestia que tenga el potencial de lesionar a los individuos, y perturbe los mismos provocando una alteración de sus patrones de comportamiento, distribución y ciclo de vida.
- b. Avistamiento:** Es la detección visual de uno o más individuos en una zona de pesca para evitar capturas incidentales, reducir la interacción, asegurar la sostenibilidad, lo que implica la recopilación de datos geoespaciales o georreferenciales y biológicos en un momento determinado.

- c. Bitácora de pesca:** Libro o registro donde el pescador o el capitán de un buque anota, en forma sistemática, toda la actividad pesquera realizada en un tiempo determinado; generalmente, incluye: Capturas discriminadas por especie y por peso, tipo y características de los artes de pesca usadas, duración de las faenas de pesca, localización geográfica de las capturas, y el esfuerzo pesquero correspondiente.
- d. Captura incidental:** Se refiere a la captura de especies en las labores de pesca, que no son objeto principal de la misma y que se capturan accidentalmente en una misma faena de pesca, conjuntamente con las especies objetivo a las que se dirige el esfuerzo de pesca.
- e. Liberación:** Práctica de devolver con vida al mar las capturas no objetivo o pesca incidental.
- f. Mamíferos Acuáticos:** Aquellos ejemplares de la fauna silvestre, tanto de origen marino como dulceacuícola (ríos y lagos), que dependen del medio acuático para su supervivencia, incluyendo, pero no limitándose a cetáceos y sirénidos.
- g. Pesca incidental:** La captura no intencional, enredo o interacción física de las especies protegidas, con artes de pesca, aparejos o infraestructuras acuícolas, durante el ejercicio de la actividad.
- h. Varamiento:** Se refiere al fenómeno en el que un animal acuático (como ballenas, delfines o tortugas) que se encuentra desamparado o desorientado fuera de su entorno habitual, en la costa o en aguas poco profundas que le impida regresar a su hábitat natural por sus propios medios.

Restricciones

Artículo 4. No se permitirá cualquier acto u omisión al ejercer actividades de pesca o acuicultura, que ocasione:

1. Poseer o retener a bordo ejemplares de mamíferos acuáticos, tortugas marinas y aves marinas.
2. Transportar, vender, ofrecer a la venta o consumir, mamíferos acuáticos, tortugas marinas y aves marinas.
3. Retener y utilizar mamíferos acuáticos, tortugas marinas y aves marinas, capturados incidentalmente, como carnadas, para el consumo doméstico o el comercio.
4. Perturbación, interferencia, lesiones, daño y muerte de mamíferos acuáticos, tortugas marinas y aves marinas.

Adopción de medidas

Artículo 5: Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de pesca y acuicultura deben mejorar las artes de pesca, maniobras y operaciones, para adoptar medidas de mitigación y reducción de las capturas incidentales a fin de minimizarlas.

Liberación al hábitat

Artículo 6. En el caso de que exista por parte de la flota pesquera bajo bandera venezolana, la captura incidental de ejemplares de mamíferos acuáticos, tortugas marinas y aves marinas, deberán ser devueltos a su hábitat natural sin causar ningún tipo de perturbación ni daño a los mismos, y deberá ser notificado ante el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura y sus entes adscritos con competencia en la materia.

Notificación a la autoridad competente

Artículo 7. El capitán o autoridad del buque pesquero, deberá notificar al puerto más cercano cualquier avistamiento o interacción en el que se

encuentre involucrado un mamífero acuático, tortuga marina o ave marina, debiendo registrar el mismo en la bitácora o cuaderno de pesca, según corresponda, los cuales deberán ser consignados ante el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura a través del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de cada viaje o campaña de pesca.

Retención de especie

Artículo 8. Todo mamífero acuático o tortuga marina que sufra varamiento natural, podrá ser retenido por parte de las autoridades con competencia en la materia referidas a la protección y resguardo; con el propósito de salvaguardar su vida, efectuando atención médica de ser requerida, y una vez recuperado deberá ser devuelto al medio natural.

Seguimiento e información científica

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, a través del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) y el Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura (CENIPA), realizarán de acuerdo a sus competencias, el seguimiento de avistamientos y varamiento de las especies, así como la valoración de las medidas de mitigación, con el fin de obtener información científica, que contribuya con el criterio de precaución para las medidas de ordenamiento orientadas a evitar la captura incidental y mortalidad de los mamíferos acuáticos, tortugas marinas y aves marinas durante el ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura.

Responsables por incumplimiento

Artículo 10. Las personas naturales o jurídicas que no reporten las capturas incidentales de ejemplares de mamíferos acuáticos, tortugas marinas y aves marinas ocasionadas por el ejercicio de la actividad de pesca y acuicultura, serán responsables por sus acciones u omisiones aplicando lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar.

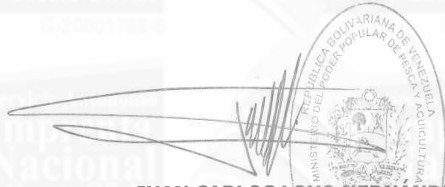
Derogatoria

Artículo 11. Quedan sin efecto las regulaciones contrarias a las establecidas en esta Resolución.

Vigencia

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA
Y LA TECNOLOGÍA DE CARACAS (FUNDACITE CARACAS)

Caracas, 09 de marzo de 2026
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03/2026
215°, 167° y 27°

Quien suscribe, **ALBERT REVERÓN BECERRA**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.434.075**, Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología de Caracas, designado mediante Resolución N° 244 de fecha 25 de marzo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.847 de fecha 26 de marzo de 2024, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 de la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **DAYHALI ALEJANDRA PÁRRAGA MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-28.312.923**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional** de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología de Caracas.

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- La ciudadana designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 09 de marzo de 2026.

Comuníquese y Publíquese,


ALBERT REVERÓN BECERRA
Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo
de la Ciencia y Tecnología de Caracas (**FUNDACITE CARACAS**)
Resolución N° 244 de fecha 25 de marzo de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 42.847 de fecha 26 de marzo de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA (SUSCERTE).**

Caracas, 19 de marzo de 2026
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°002-2026
215°, 167° y 27°

Quien suscribe, **GERARDO THEIS JAHN GÓMEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.837.634, actuando en mi carácter de Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, según nombramiento contenido en la Resolución N° 242 del 22 de marzo del 2.024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.847 de fecha 26 marzo de 2.024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

POR CUANTO

La ciudadana **MARITZABEL DEL VALLE REQUENA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **N° V-15.062.033**, solicitó formalmente en fecha 09 de febrero de 2026, la renovación de la inscripción en el Registro de Auditores que lleva esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y en concordancia con la Norma Suscerte N.º 042-08/24 "Guía para la Gestión del Registro de Auditores", dándose inicio al respectivo procedimiento de la renovación de la inscripción.

POR CUANTO

Que esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica procedió a evaluar los antecedentes curriculares y conocimientos requeridos a los efectos de la renovación de la inscripción, a través de un examen técnico efectuado en fecha 5 de marzo de 2026, de conformidad con la norma SUSCERTE N° 021-10/24 "Procedimiento de evaluación de inscripción o renovación en el Registro de Auditores", tal como consta en el respectivo expediente administrativo.

POR CUANTO

El resultado de la evaluación realizada a la solicitante asciende a 154 puntos, siendo el mínimo requerido para tales efectos 150 puntos, tal como se observa en la Tabla de Evaluación Individual que reposa en la Gerencia de Estandarización, Acreditación y Fiscalización de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica y el correspondiente expediente.

DECIDE:

Artículo 1: Aprobar la renovación de la inscripción de la ciudadana **MARITZABEL DEL VALLE REQUENA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-15.062.033**, en el Registro de Auditores de esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, con el número de registro N.º 013.

Artículo 2: La renovación de la inscripción otorgada tendrá una vigencia de **tres (03) años**, contados a partir de la fecha de la presente Providencia Administrativa, conforme al artículo 30 del Reglamento Parcial de Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Comuníquese y Publíquese.



GERARDO THEIS JAHN GÓMEZ ROMERO

Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica
(SUSCERTE).

Designado mediante Resolución N° 242 del 22 de marzo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.847 de fecha 26 de marzo de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)

Altos de Pipe, 23 de febrero de 2026
215°, 166° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA IVIC-2026/001

Los miembros del Consejo Directivo del **Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)**, designados mediante Resolución N° 166, de fecha 9 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 10, 15, numerales 2, 6 y 11 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), de conformidad lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el punto 4.3.6 del Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente y en virtud de lo aprobado en Sesión de Consejo Directivo, según ACTA CDE N° 335, PUNTO N° 2.3, de fecha 11 de noviembre de 2025.

DECIDE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **ALBERTO JOSÉ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad **V-11.468.002**, en su carácter de Director (E) del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), designado conforme Resolución N° 166, de fecha 9 de febrero del 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de fecha 9 de febrero del 2022, ratificado en Resolución N.º 278 de fecha 09 de enero 2025, el ejercicio de las atribuciones, celebración de actos y firma de los documentos que se indican a continuación, para el periodo fiscal 2026:

1. Ordenar y Aprobar compromisos presupuestarios y financieros, gastos y pagos ante terceros cuyos montos superen el 0,1% del Presupuesto Anual del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), hasta 6.000.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), lo cual ejercerá conjuntamente con el Gerente General de Planificación y Finanzas y/o Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa.
2. Suscribir los documentos y actos que se deriven del proceso de compromisos y pagos enmarcados del artículo 1 de esta Providencia Administrativa.
3. Adjudicar los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratista que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas, cuyos montos no excedan las 6.000.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).
4. Aprobar el inicio, la adjudicación, suspensión, terminación o declaratoria desierta de los concursos cerrados y abiertos para la adquisición de bienes prestación de servicios y ejecución de obras hasta 6.000.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).
5. Aprobar las Contrataciones Directas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta 6.000.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).
6. Suscribir el Acto Motivado mediante el cual se justifique la Contratación Directa hasta 6.000.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

Artículo 2: El funcionario deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba así como indicar la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste y mensualmente deberá presentar ante el Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), una relación detallada de las actuaciones en virtud de la delegación.

Artículo 3: El Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Providencia Administrativa, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocatoria de la presente delegación.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 23 de febrero de 2026.

Notifíquese y Publíquese

Por el Consejo Directivo

Alberto José Quintero

Presidente del Consejo Directivo del IVIC

Resolución N° 166 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022
ratificado en Resolución N.º 278 de fecha 09 de enero 2025,
publicado en Gaceta Oficial N.º 43.046 de fecha 14 de enero 2025

David Santiago Coll Gómez

Miembro Principal

Resolución N° 166 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022

Pedro José Silva Mujica

Miembro Principal

Resolución N° 166 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022

José Eduardo Cardier Montalvo
Miembro Principal

Resolución N° 166 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022

Esperanza Josefa Antonia
Briceño de Jayaro
Miembro Principal

Resolución N° 166 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA****CARACAS, 27 DE MARZO DE 2026****RESOLUCIÓN Nº 005****AÑOS 215º, 167º y 27º**

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Decreto Presidencial Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78, y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSA LUISMARY MEJIA VARELA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.307.566**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 25 del Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese

**ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**Decreto Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026,
G.O.R.B.V. E. Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO****Caraca, 27 DE MARZO DE 2026****PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002****AÑO 215º, 167º Y 27º**

La Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), designada mediante Decreto Presidencial Nº 5.297 de fecha 20 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.339 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley de Universidades y de acuerdo con lo establecido con el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ROSA LUISMARY MEJIA VARELA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.307.566**, como **Jefe del Departamento de Personal**, de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades, en condición de Encargada. La prenombrada ciudadana, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2º. Se deja sin efecto cualquier Providencia u otro acto administrativo que contrarie a lo establecido en el artículo 1º de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese

**ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA OFICINA
DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR
UNIVERSITARIO (OPSU)**Decreto Nº 5.297 de fecha 20 de marzo de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 43.339 de la misma fecha.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2026-055

Caracas, 16 de marzo de 2026
215°, 167° y 27°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículo 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3 y 12 la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 y 11 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de competencia, de forma gratuita a las personas que lo requieran sin distinción de clase socio-económica, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Máxima Autoridad tiene la facultad de crear las defensorías públicas que considere necesarias para atender la demanda de atención de usuarios que requieran del servicio de defensa en las diversas materias de competencia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé una jurisdicción especializada para conocer de las solicitudes, acciones, recursos y delitos contemplados en ese texto normativo, así como de aquéllos delitos contenidos en otras leyes orgánicas, especiales o generales por conexión, conexidad o concurso real con el asunto del cual tienen conocimiento, independientemente que concurren víctimas mujeres y hombres.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta Nº PC-DNAP-2026-002, la Máxima Autoridad aprobó la creación de la Defensoría Pública Tercera (3º) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3º), con competencia en materia ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2026-056

Caracas, 16 de marzo de 2026
215°, 167° y 27°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículo 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3 y 12 la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 y 11 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de competencia, de forma gratuita a las personas que lo requieran sin distinción de clase socio-económica, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Máxima Autoridad tiene la facultad de crear las defensorías públicas que considere necesarias para atender la demanda de atención de usuarios que requieran del servicio de defensa en las diversas materias de competencia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta Nº PC-DNAP-2026-003, la Máxima Autoridad aprobó la creación de la Defensoría Pública Segunda (2º) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2º), con competencia en materia de PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VI

Número 43.344

Caracas, viernes 27 de marzo de 2026

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.